

RESOLUCIÓN DE GERENCIA 241-12-2025-GM-MPT

Talara, dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTOS: Resolución de Gerencia N° 153-08-2025-GM-MPT. Carta N° 026-2025/C.V.P., Informe N° 806-09-2025-SGIN-MPT, Informe N° 1203-09-2025-GDT-MPT, Informe N° 568-10-2025-OAJ-MPT, Informe N° 1017-2025-OPP-MPT, Informe N° 1402-12-2025-GDT-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Talara y Consorcio Virgen de la Puerta suscribieron el Contrato N° 68-2024-MPT, con el objeto de supervisar la ejecución de la obra "Creación del Complejo del Polideportivo Municipal El Alto, distrito de El Alto, Talara - Piura", CUI N° 2190239; por el monto de S/ 190,000.00 (Ciento noventa mil y 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de 180 días calendario; regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO-LCE, establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros; concordante con ello, el numeral 186.1 del artículo 186° del RLCE, establece que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda; del mismo modo señala que el Supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin; estableciendo seguidamente, en el artículo 187° las funciones que debe cumplir el Supervisor.


Que, numeral 142.3 del artículo 142° del RLCE establece que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión, están vinculados a la duración de la obra supervisada; concordante con ello, el artículo 158.4 del mismo texto legal establece que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Que, con Expediente de Proceso N° 016062 de fecha 27 de agosto de 2025 el representante común del Consorcio Virgen de la Puerta ingresa Carta N° 026-2025/C.V.P., solicitando adicional de Supervisión de Obra N° 01 por el término de treinta (30) días calendario en base a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 153-08-2025-GM-MPT mediante el cual dispone ampliar por treinta (30) días calendario el plazo de ejecución del Contrato N° 68-2024-MPT, por demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad, demora que afectó la ruta crítica.


Que, la Subgerencia de Infraestructura, mediante Informe N° 806-09-2025-SGIN-MPT de fecha 22/09/2025, indica que en base a la ampliación de plazo N° 01 (R.G. N° 153-08-2025-GM-MPT) por extensión del servicio por el periodo del 29 de agosto al 27 de setiembre de 2025, por un monto de S/ 22,157.45 conforme a la tarifa contratada, de acuerdo con el cuadro que incluye, y determina que el porcentaje de incidencia es de 11.66% del contrato original, concluyendo que corresponde aprobar la prestación adicional de supervisión por extensión del servicios, por el monto indicado.

Que, con Informe N° 1203-09-2025-GDT-MPT de fecha 06 de octubre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial, acoge el informe emitido por la Subgerencia de Infraestructura en todos sus extremos, solicitando opinión legal a la oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de proseguir con el trámite de cancelación que corresponde.

Que, mediante Informe N° 568-10-2025-OAJ-MPT de fecha 14 de octubre de 2025, indica que el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento invocado por el contratista como parte de su sustento en la solicitud de prestación adicional presentada, resulta erróneo dado que, se trataría únicamente de una ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra derivado por la aprobación de ampliación de plazo de obra vinculado, cuya aprobación ha sido reservada como automática según lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado. En tal sentido no nos encontramos frente a una prestación adicional de supervisión, aunque así lo haya expresado el contratista en el encabezado de su solicitud, debido a que, de la revisión de su contenido, se advierte que se trata de una solicitud de ampliación de plazo de supervisión de obra en el que se pretende el reconocimiento de las labores extendidas de supervisión ejecutadas durante la ampliación aprobada al contrato vinculado.



Concluyendo que, el contrato de supervisión es de naturaleza accesoria ya que es una obligación legal de la entidad, supervisar permanente e íntegramente, el proceso de contratación y ejecución de obra. En ese sentido, cuando se aprueba la ampliación de plazo, únicamente se prorroga el período en que se ejecutará la prestación, sin que ello implique el reconocimiento o desconocimiento de sus efectos económicos (pago adicional de supervisión o de gastos generales). Corresponde a la Gerencia Municipal, en atención a las facultades que le han sido delegadas, aprobar la ampliación de plazo del Contrato N° 68-2024-MPT, por el mismo periodo concedido a través de la Resolución de Gerencia N° 153-08-2025-GM-MPT, debido a su vinculación directa y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante Informe N° 1017-2025-OPP-MPT de fecha 27 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en respuesta al Informe N° 1320-11-2025-GDT-MP, y en virtud al Informe N° 167-11-2025-UPMI-MPT, adjunta Certificación de Crédito Presupuestario N° 0022 de fecha 27 de noviembre de 2025, por el monto de S/ 22,157.45 (Veintidós mil ciento cincuenta y siete con 45/100 soles), para cancelación de la citada prestación adicional de Supervisión, de acuerdo con lo determinado por la subgerencia de infraestructura en el Informe N° 806-09-2025-SGIN-MPT, y ratificado en todos sus extremos por la Gerencia de Desarrollo Territorial.

Que, en aplicación de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, de conformidad con el numeral 182.2 del artículo 182° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, este Despacho se aparta del contenido del Informe N° 568-10-2025-OAJ-MPT citado supra, por las siguientes razones:

- i) No es posible emitir nuevo acto administrativo aprobando la ampliación de plazo para el contrato de supervisión, puesto que, de conformidad con lo previsto en el numeral 199.7 del artículo 199° del RLCE, en el artículo segundo de la Resolución citada en el propio informe invocado, se dispone la ampliación de plazo por el mismo término de ampliación del contrato de ejecución de obra.
- ii) Del contenido de la solicitud fluye con meridiana claridad que el contratista (supervisor de obra) solicita el reconocimiento de pago adicional por extensión de servicio (como lo indica la subgerencia de infraestructura), sustentado precisamente en la ampliación de plazo dispuesta en la Resolución de Gerencia N° 153-08-2025-GM-MPT.
- iii) Conforme a los principios de verdad material, impulso de oficio, simplicidad, entre otros, previstos en la norma citada, este Despacho considera que denegar el pago por la extensión del servicio de supervisión de obra, efectivamente realizado conforme lo señalan los órganos técnicos de la Entidad, porque el contratista ha invocado una norma errónea, sería contrario al principio de equidad contenido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo con el numeral 157.4 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el

ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales.

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Resolución N° 133-04-2024-MPT mediante la cual se delega diversas funciones al Gerente Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PAGO por Extensión de Servicio N° 01, en la ejecución del Contrato N° 68-2024-MPT, cuyo objeto es supervisar la ejecución de la obra "Creación del Complejo del Polideportivo Municipal, El Alto; distrito de El Alto, Talara - Piura", CUI N° 2190239, hasta por la suma de S/ 22,157.45 (Veintidós mil ciento cincuenta y siete con 45/100 soles) por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Virgen de la Puerta, a través de su representante común Erick May Chávez Bulnes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de los órganos competentes; Unidad de Logística, realizar las acciones que correspondan en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Tecnología, Información y Telecomunicaciones la publicación de la presente resolución, en el portal web de la institución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ALCALDE JOSÉ LUIS VILELA AGUIRTO
GERENTE MUNICIPAL

Copias:
Interesado
GDT
SGI
ULO
UTIC
Archivo
JLVA/sam